

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 625**

Santiago de Cali, quince -15- de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
DEMANDANTE: Davivienda S.A.  
DEMANDADO: Manuel Méndez Artunduaga  
RADICACIÓN: 760013103007 2019 00250 00

Mediante auto interlocutorio No. 1604 de fecha 14 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real contra el señor MANUEL MÉNDEZ ARTUNDUAGA y a favor del DAVIVIENDA S.A., por concepto del saldo del capital representado en el pagaré No. 05707077200130873 base del recaudo ejecutivo, más los intereses de plazo y de mora ordenados en el mencionado auto.

El señor MANUEL MÉNDEZ ARTUNDUAGA quedó notificado por aviso del referido auto de mandamiento de pago el día 27 de julio del presente año, conforme certificación expedida por la empresa de correo prestadora del servicio y que se allegó al correo electrónico del despacho el día 3 de agosto del corriente año, anexó que quedará incorporado en el expediente digital; sin embargo, transcurrido el término legal para contestar la demanda, guardó silencio sin proponer excepciones.

Por tanto, al observarse en el expediente que con la demanda se aportó el pagaré que instrumenta la obligación ejecutada, al igual que la escritura pública No. 3219 de fecha 1 de agosto de 2006 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Cali donde consta la garantía real, así como el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-261579 de la ORIP de Cali donde consta el registro del gravamen hipotecario, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en el artículo 422 del C.G.P., por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*.

Así las cosas, para el Juzgado es claro que el demandante cumplió con los postulados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., toda vez que los documentos aportados recogen la obligación en los términos allí reclamados y se acreditó la vigencia del gravamen hipotecario que garantizan la obligación de dar que se pretende hacer efectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el señor MANUEL MÉNDEZ ARTUNDUAGA y a favor del DAVIVIENDA S.A., conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019 (fol. 49).

**SEGUNDO: ORDENAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria 370-261579 de la ORIP de Cali y alinderado conforme obra en la demanda, para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que una vez realizada la diligencia de secuestro del mencionado inmueble, presente el avalúo del citado bien dado en garantía, dentro del término señalado en los artículos 444 del C.G.P.

**CUARTO:** Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 445 del C. G. P.

**QUINTO.** Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$ 4.467.013,00 como agencias en derecho.

**SEXTO.** Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b9c4dac470016847efbd2a82d2ea01033d94c5149a904df85c29cc0ec9824e4**

Documento generado en 15/09/2020 05:13:45 p.m.